



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

12 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Suplemento C
7306

No. - 30021

COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO

REGLAMENTO DE LAS CONCESIONES
DE LOS SERVICIOS OTORGADOS
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO



**REGLAMENTO DE LAS CONCESIONES DE LOS SERVICIOS OTORGADOS
EN EL COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO**

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Colegio de Bachilleres de Tabasco es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 6 de su Ley Orgánica, así como el artículo 3º de su Reglamento Interior, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto 1451, del H. Congreso del Estado, de fecha 7 de junio de 1976, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 19 de junio del año señalado, cuya cabeza de Sector es la Secretaría de Educación y actualmente regula su vida institucional la Ley Orgánica expedida a través del Decreto 102, de fecha 15 de octubre de 1998, por el H. Congreso del Estado y publicada el 18 de Noviembre de 1998, en el Periódico Oficial 13082, teniendo como objetivos, entre otros, impartir e impulsar la educación a nivel medio superior, en sus modalidades escolarizada, no escolarizada y a distancia.

SEGUNDO. Que es un hecho evidente que la dinámica del Colegio de Bachilleres de Tabasco conlleva el aumento en las necesidades y requerimientos de la población que integra este Subsistema educativo, y consecuentemente, en sus demandas de satisfactores. Por lo mismo, es necesario realizar un esfuerzo de adecuaciones entre la demanda social en cuanto a servicios se refiere y los medios e instrumentos administrativos disponibles para satisfacerla.

TERCERO. Por tanto, surge la necesidad de escudriñar el actual **"REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CAFETERÍAS Y/O REFRESQUERÍAS DE PLANTELES OFICIALES"**, aprobado por la H. Junta Directiva el veinticuatro de noviembre del año dos mil y publicado en el Periódico Oficial de esta entidad el veintisiete de diciembre del mismo año, observándose que únicamente contempla un tipo de servicio (cafetería y/o refresquería), amén de que cuenta con sendas lagunas, verbigracia, no se establecen los requisitos que deben cubrir los interesados en la concesión del servicio, ni el procedimiento explícito para el otorgamiento de las concesiones, tampoco cuenta con disposiciones que detallen las obligaciones y prohibiciones, tanto del concedente como del concesionario; no considera las causas de rescisión, ni las sanciones a imponer al responsable de la concesión y al concesionario; de igual manera, el actual Reglamento no considera el pago de cuota proporcional en los períodos vacacionales y recesos oficiales, tampoco la exención de pago en forma parcial o total, en caso de la suspensión de las

actividades propias de la concesión por causas fortuitas o de fuerza mayor, ajenos al concesionario.

CUARTO. Ante tales circunstancias, el citado Reglamento resulta en estos momentos obsoleto en su regulación respecto del nuevo esquema de organización del Colegio de Bachilleres de Tabasco y, en consecuencia, dificulta el logro de sus objetivos, pues su contenido obedece a razones válidas hace más de una década, pero hoy superadas por nuevas necesidades, por lo que es necesario crear un nuevo ordenamiento denominado **"REGLAMENTO DE LAS CONCESIONES DE LOS SERVICIOS OTORGADOS EN EL COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO"** ubicado en un contexto actual y acorde al marco jurídico aplicable, cuyo objetivo es regular en forma efectiva la organización y funcionamiento de las concesiones otorgadas por el Colegio de Bachilleres de Tabasco, específicamente en los servicios de cafetería y fotocopiado, para que operen dentro de la Dirección General del Colegio de Bachilleres de Tabasco, los Planteles Oficiales y Centros EMSAD.

Por lo expuesto, la H. Junta Directiva del Colegio de Bachilleres de Tabasco, con fundamento en los artículos 18, fracción VI y 39 de su Ley Orgánica, así como los numerales 7, fracción IV y 40, fracción IV, de su Reglamento Interior, aprobó en su Primera Sesión Ordinaria de fecha 28 de febrero de 2012, lo siguiente:

REGLAMENTO DE LAS CONCESIONES DE LOS SERVICIOS OTORGADOS EN EL COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para las concesiones que otorgue el COBATAB a personas físicas, para que operen en el interior de las instalaciones de los Planteles Oficiales, Centros EMSAD y la Dirección General del COBATAB, respecto a los servicios siguientes:

- I. Cafetería; y
- II. Centro de fotocopiado.

Artículo 2. Estas concesiones se regirán por las disposiciones establecidas por este Reglamento y las que al efecto se estipulen en los contratos celebrados entre la Dirección General del COBATAB y el concesionario.

Artículo 3. Para la aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **COBATAB o INSTITUCIÓN:** Colegio de Bachilleres de Tabasco.
- II. **CONCESIÓN.** La autorización por medio de la cual el COBATAB otorga a una determinada persona física, permiso para comercializar productos o servicios de manera directa, bajo su propia cuenta y riesgo, dentro de la Dirección General del COBATAB, los Planteles Oficiales y Centros EMSAD.
- III. **CONCESIONARIO:** Es la persona física que a solicitud propia, es beneficiada con el otorgamiento de una concesión para la comercialización de aquellos productos o servicios dentro de los Planteles Oficiales, Centros EMSAD y la Dirección General del Colegio de Bachilleres de Tabasco.
- IV. **CUOTAS:** Montos fijados por concepto de pago de concesión, así como servicios de agua y energía eléctrica que la Institución proporcione al concesionario.
- V. **ENTE CONCEDENTE:** Colegio de Bachilleres de Tabasco.
- VI. **REPRESENTANTE LEGAL DEL COBATAB:** Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.
- VII. **PLANTEL:** Centro Educativo del COBATAB.
- VIII. **EMSAD:** Centros de Educación Media Superior a Distancia del COBATAB.
- IX. **RESPONSABLE DE LA CONCESION:** Dirección Administrativa del COBATAB, Director de Plantel o Representante de EMSAD.
- X. **COMISIÓN DE CUOTAS DE LAS CONCESIONES:** Es la encargada de fijar las cuotas de las concesiones previstas en este Reglamento. Está integrada por los titulares de las unidades administrativas siguientes: Contraloría Interna, Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto, Dirección Administrativa, Dirección de Recursos Financieros y Unidad de Asuntos Jurídicos del COBATAB.
- XI. **CICLO ESCOLAR.** Se divide en dos periodos semestrales, A y B, plasmados en el calendario escolar oficial del Colegio de Bachilleres de Tabasco, durante los cuales los alumnos cursarán sus estudios.
- XII. **SERVICIO.** Labor o trabajo que se hace sirviendo a alguna entidad o persona.
- XIII. **USUARIO.** El nombre que recibe la persona que hace uso de los bienes o servicios prestados.
- XIV. **ÁREA DE CAFETERÍA:** Es un espacio destinado en las instalaciones de los Planteles, Centros EMSAD y la Dirección General del COBATAB, cuya finalidad es la de proporcionar el servicio de preparación y venta de alimentos a estudiantes y empleados, a cambio de una contraprestación; y
- XV. **ÁREA DE FOTOCOPIADO:** Es un espacio designado en las instalaciones de los Planteles, Centros EMSAD y la Dirección General del COBATAB, para llevar a cabo el servicio de fotocopiado de documentos a estudiantes y empleados.

CAPÍTULO II

DE LAS CONCESIONES

Artículo 4. La concesión de los servicios de cafetería y fotocopiado tienen por objeto facultar a los concesionarios para la prestación de estos servicios, dirigidos a satisfacer las necesidades de los alumnos, docentes, administrativos y padres de familia.

Artículo 5. La validez de las concesiones es de seis meses, y podrá renovarse una sola vez por un periodo igual, a petición del concesionario, siempre y cuando el concesionario haya cumplido con el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LOS CONCESIONARIOS

Artículo 6. Las personas físicas interesadas en obtener alguna de las concesiones contempladas por este Reglamento, deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano
- II. Tener la mayoría de edad.
- III. No ser empleado del COBATAB, miembro de la Mesa Directiva o de la Comisión de Vigilancia de la Asociación de Padres de Familia, o tener parentesco consanguíneo o por afinidad, hasta segundo grado con alguno de los citados.
- IV. No ser alumno de algún plantel del COBATAB; y
- V. No tener concesión vigente en el COBATAB.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO

DE LAS CONCESIONES

Artículo 7. Los interesados que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 6 de este Reglamento, deberán presentar ante el responsable de la concesión, con treinta días hábiles de anticipación al término del ciclo escolar en curso, un escrito de solicitud que contenga:

- I. Nombre y domicilio de la persona que solicite la concesión.
- II. El tipo de servicio que se pretende prestar y el lugar en que se ubica físicamente la concesión.

- III. Manifestación de conformidad y compromiso con todas las exigencias establecidas en este Reglamento, así como con las demás obligaciones estipuladas en el contrato que eventualmente se signe; y
- IV. Firma del interesado.

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Original y copia de identificación oficial vigente con fotografía.
- b) Original y copia del acta de nacimiento legible, o constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- c) Original y copia de un comprobante de domicilio, con antigüedad no mayor a dos meses.

Artículo 8. Las solicitudes y documentación que no se reciban ante el responsable de la concesión en el término fijado por este Reglamento, se tendrán por no presentadas.

Artículo 9. La concesión se otorgará a propuesta del responsable de la concesión, quien la enviará por oficio a la Unidad de Asuntos Jurídicos del COBATAB, dentro de los diez días hábiles posteriores al término del ciclo escolar, acompañado del escrito de solicitud formulado por el interesado y documentación soporte que acredite cumplir los requisitos establecidos por este Reglamento.

Artículo 10. El otorgamiento de la concesión, se formalizará a través de un contrato que celebrará la persona física propuesta y el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del COBATAB, en calidad de representante legal de este último. Dicho contrato se firmará por triplicado, un ejemplar deberá quedar en poder de la Unidad de Asuntos Jurídicos del COBATAB; otro, en la Dirección de Recursos Financieros y otro más deberá entregarse al concesionario; asimismo, se proporcionará copia fotostática de dicho contrato a la Contraloría Interna del COBATAB y al responsable de la concesión.

Artículo 11. En el contrato quedarán pactados los términos en que se desarrollará la concesión y las cuotas mensuales que por concepto de pago de concesión, agua y energía eléctrica deberá cubrir el concesionario al COBATAB, o en su defecto, las cuotas proporcionales que correspondan pagarse en los periodos de vacación y recesos oficiales, previstos en el calendario escolar oficial del COBATAB.

Artículo 12. Las cuotas a que se refiere el artículo anterior deberán ser publicadas en lugar visible por el responsable de la concesión con treinta días

hábiles de anticipación al término del ciclo escolar, con la finalidad de que tengan conocimiento los solicitantes de la concesión en el ciclo escolar siguiente.

Artículo 13. El contrato de concesión de ninguna manera establece responsabilidad de orden laboral entre el COBATAB y el concesionario, por tratarse de un acto jurídico de naturaleza civil, razón por la cual serán de exclusiva responsabilidad del concesionario los compromisos de relación laboral que establezca con las personas que contrate para el funcionamiento de su concesión; tampoco tendrá ningún tipo de responsabilidad en relación con los accidentes que pudieran acontecerles dentro las instalaciones del COBATAB.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS

Artículo 14. Los concesionarios deberán cumplir con las obligaciones que, en forma enunciativa más no limitativa, a continuación se señalan:

- I. Realizar los depósitos en garantía de las cuotas asignadas, equivalentes a un mes del monto fijado, previo a ocupar el local designado para prestar el servicio concesionado.
- II. Pagar las cuotas que al efecto se fijen, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes en curso.
- III. Entregar el comprobante del depósito por pago de cuotas al responsable de la concesión, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes en curso.
- IV. Utilizar la localidad que le brinde el concedente, única y exclusivamente para los fines pactados en el contrato respectivo.
- V. Contribuir a la conservación y mantenimiento integral del local asignado.
- VI. Ejercer personalmente los derechos derivados de la concesión o supervisar la actuación de la persona que se encuentre encargada, debiendo notificar por escrito al responsable de la concesión antes de ocupar el local asignado.
- VII. Prestar el servicio en las fechas y horarios hábiles establecidos en el calendario escolar oficial del COBATAB.
- VIII. Respetar el local asignado.
- IX. Mantener el local, el mobiliario y los utensilios necesarios para la prestación del servicio en perfecto estado de limpieza.
- X. Colocar en un lugar visible, la lista de precios de los productos que expende; y

- XI. Limitarse a cumplir con las obligaciones que señala este Reglamento y con los objetivos para los cuales se otorgó la concesión, y deberán abstenerse de intervenir en los aspectos de política interna laboral y sindical, en asuntos académicos, técnicos y administrativos de la Institución.

CAPÍTULO VI

PROHIBICIONES

Artículo 15. Los concesionarios tienen prohibido:

- I. Transferir, enajenar o gravar los derechos de la concesión, sin previo consentimiento del ente concedente.
- II. Contratar en forma independiente el servicio de energía eléctrica, en todo caso dependerá del servicio contratado por el COBATAB.
- III. Realizar modificaciones en la estructura del local concesionado, sólo en el caso que se cuente con la autorización por escrito de la Dirección General a través de la Dirección Administrativa y que no se afecte la estructura original del lugar. En caso de tener modificaciones por parte del concesionario, éste no podrá retirar los arreglos al término de la fecha del vencimiento del convenio.
- IV. Hacer uso de patios, corredores, escaleras y azoteas, sino únicamente para tránsito.
- V. Introducir al inmueble sustancias peligrosas, corrosivas, tóxicas explosivas o inflamables, estupefacientes y bebidas embriagantes.
- VI. Tener animales.
- VII. Vender medicamentos o insumos para la salud.
- VIII. Marcar precios exorbitantes en los productos que se expendan. De ser posible, los precios del concesionario serán de menor precio que su competencia; y
- IX. Específicamente en el caso del servicio de cafetería: Ofrecer venta de alimentos y golosinas preparados con predominio de carbohidratos refinados y grasas vegetales que contengan ácidos grasos hidrogenados en su forma trans; asimismo, se prohíbe la instalación de máquinas expendedoras de productos industrializados (alimentos y bebidas) en observancia a las Leyes de Salud y de Educación del Estado de Tabasco.

Artículo 16. El responsable de la concesión supervisará el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, previstas en el presente reglamento y en el contrato respectivo.

CAPÍTULO VII

OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE

Artículo 17. El COBATAB deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Elaborar el contrato correspondiente.
- b) Poner a disposición del concesionario el local a ocupar, única y exclusivamente para llevar a cabo el servicio concesionado.
- c) Notificar a la brevedad posible al concesionario sobre las causas fortuitas o de fuerza mayor que en un momento dado pudieran ocasionar la suspensión de las actividades propias de la concesión, en cuyo caso, valorará la exención de pago parcial o total de las cuotas.

CAPÍTULO VIII

CAUSAS DE RESCISION

Artículo 18. Serán causa de rescisión las siguientes:

- I. La falta de pago de dos mensualidades por concepto de cuotas.
- II. Por interrupción de la prestación de servicio, tres días consecutivos o cinco días no consecutivos durante un mes.
- III. Por incumplimiento sin causa justificada de cualquiera de las obligaciones señaladas en este Reglamento y en el contrato.
- IV. Otras deficiencias en la prestación del servicio que se consideren graves por el responsable de la concesión.
- V. Por causa grave imputable al concesionario.
- VI. Por voluntad de las partes contratantes.

Artículo 19. En el caso de rescisión del contrato de concesión, el concedente lo notificará al concesionario con quince días de anticipación, y a su vez éste cuenta con igual término para desocupar el bien inmueble entregado con motivo de la concesión; de no hacerlo en dicho plazo, se actuará conforme legalmente corresponda.

CAPÍTULO IX

OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DE LA CONCESIÓN

Artículo 20. El responsable de la concesión está obligado:

- I. Dar aviso a la Dirección de Recursos Financieros con copia a la Unidad de Asuntos Jurídicos, respecto de la falta de pago puntual de las cuotas,

dentro de los cinco días hábiles siguientes al incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente reglamento y en el contrato respectivo; y

- II. En caso de incumplimiento a lo previsto en la fracción I de este artículo, el responsable de la concesión cubrirá los adeudos que no se alcancen a cubrir con los depósitos en garantía correspondientes.

CAPÍTULO X

SANCIONES

Artículo 21. En caso de que el responsable de la concesión incumpla con las obligaciones encomendadas en este Reglamento, la Unidad de Asuntos Jurídicos dará vista a la Contraloría Interna para que inicie el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad.

Artículo 22. El incumplimiento por parte del concesionario en cualquiera de las obligaciones señaladas en este Reglamento y en el contrato celebrado, será causa de rescisión del contrato y podrá llevar aparejada la incautación del depósito otorgado en garantía.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes de su aprobación por la H. Junta Directiva.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento para el funcionamiento de las Cafeterías y/o Refresquerías de Planteles Oficiales del Colegio de Bachilleres de Tabasco, aprobado por la H. Junta Directiva el veinticuatro de noviembre del año dos mil y publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintisiete de diciembre del mismo año.

TERCERO. Los concesionarios que cuenten con servicio de energía eléctrica propio, deberán cancelar el mismo e incorporarse al contratado por el Colegio de Bachilleres de Tabasco.

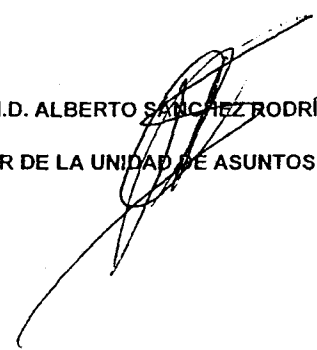
En la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil doce, con fundamento en los artículos 18 fracción VI, de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres de Tabasco, y 7 fracción IV, de su Reglamento Interior, la H. Junta Directiva de esta institución educativa, aprobó mediante su Primera Sesión Ordinaria el Reglamento de las Concesiones de los Servicios otorgados en el Colegio de Bachilleres de Tabasco, que antecede y abroga el Reglamento para el Funcionamiento de las Cafeterías y/o Refresquerías

de Planteles Oficiales del Colegio de Bachilleres de Tabasco, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.



LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES OCAÑA RODRÍGUEZ

DIRECTORA GENERAL



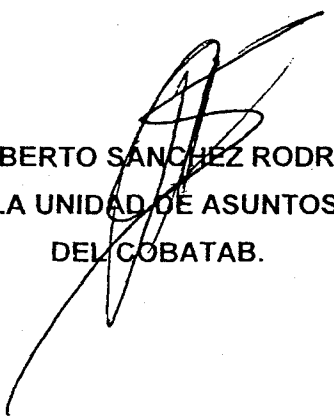
M.D. ALBERTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DÍA DIECISIETE DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EL M.D. ALBERTO SANCHEZ RODRIGUEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 26 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO. ---

----- CERTIFICA -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE SIETE (7) FOJAS ÚTILES, SON FIELES Y AUTÉNTICAS REPRODUCCIONES DE SUS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA, LAS CUALES OBRAN EN EL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO, REFERENTE AL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DE ESTA INSTITUCIÓN, DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE; LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. ----- CONSTE.



M.D. ALBERTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
DEL COBATAB.



I Sesión Ordinaria 2012
28 DE FEBRERO DE 2012



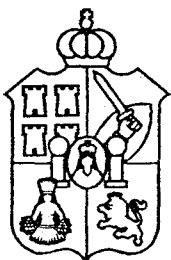
Firma de conformidad por los Integrantes
De la Honorable Junta Directiva en los Acuerdos convenidos

Con Derecho a Voz pero sin voto:

Firma

L.C.P. Manuel Jesús Acosta Marín
Director de Educación Media de la SE
Secretario de Actas

Lic. María de los Ángeles Ocaña Rodríguez
Directora General del Colegio de Bachilleres de
Tabasco.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.